

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3704-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 67 Bis de la Ley General de Turismo.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Gloria Hernández Madrid
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de agosto de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de agosto de 2017
7. Turno a Comisión.	Turismo

II.- SINOPSIS

Establecer los requisitos para ser verificador en materia turística.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TURISMO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin correlativo vigente 	<p>DECRETO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un artículo 67 bis a la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 67 bis. Para ser verificador se requiere:</p> <p>I. Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II. Contar con título y cédula profesional de licenciatura;</p> <p>III. Demostrar, mediante concurso de oposición, conocimientos suficientes sobre turismo y otras materias afines, y</p> <p>IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.</p>
	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

SEGUNDO. – El titular del Ejecutivo Federal contará con un plazo de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para emitir las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para su aplicación.

TERCERO. – Los verificadores que hayan sido designados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán vigentes sus derechos laborales adquiridos.